

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

RAD. L-2021-002
Levantamiento de Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que no se halló el expediente en que se decretó la medida, el Despacho, de conformidad con el artículo 597 numeral 10° del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto de la anotación No. 006 vista en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **50N-889792**.

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda a fijar el aviso de que trata la norma citada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

RAD. L-2020-004

Levantamiento de Medida Cautelar

Atendiendo la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, para que proceda con la cancelación la inscripción de la demanda en debida forma, de conformidad con lo ordenado en el oficio No. 881 del 27 de mayo de 2022; toda vez que revisado el certificado de tradición y libertad, en su anotación número 7, efectivamente se realiza la cancelación pero en la misma no se evidencian los nombres completos con números de identificación de las partes, de manera correcta. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ